

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO PARA EL SEGUIMIENTO DEL PACTO SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONTRA LOS TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO ALIMENTARIO.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.

Ministerio/Órgan oponente	Viceconsejería de Humanización Sanitaria	Fecha	Enero 2022
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulan la composición, organización y funciones del Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario.		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			



Situación que se regula	Composición, organización y funciones del órgano colegiado de asesoramiento Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la Anorexia y la Bulimia.
Objetivos que se persiguen	El presente proyecto de decreto pretende adecuar a la realidad actual y simplificar, la composición, organización y funciones del órgano colegiado.
Principales alternativas consideradas	Se ha tenido en cuenta la posibilidad de no llevar a cabo regulación alguna, con lo que la adaptación de la norma a la realidad de cada momento requeriría de nuevas modificaciones del vigente Decreto 11/2007, de 1 de marzo, así como la posibilidad de derogar el Decreto vigente y regular un nuevo órgano en una norma con rango inferior, que acarrearía la tramitación de dos normas y no solo una, por lo que ambas posibilidades se han descartado.



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por siete artículos, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
Informes pendientes derecabar	<p>Informe de coordinación y calidad normativa.</p> <p>Informes de impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia.</p> <p>Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías.</p> <p>Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.</p>
Trámite de consulta pública/ audiencia/Información Pública	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no es necesario realizar el trámite de consulta pública, ya que se trata de una norma estrictamente organizativa. Aún así, y tenido en cuenta la posible proyección social de la norma, dado que en el órgano se encuentran representados distintos colectivos interesados, se llevó a cabo el trámite en fecha 21 de mayo de 2021, sin que se recibiera ninguna aportación. Por tal motivo, y de conformidad con el artículo 9 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no procede realizar el trámite de audiencia e información pública.



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o los Consejeros. Por otra parte, corresponde al gobierno de la Comunidad el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, así como la competencia exclusiva en cuanto a la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 27.4 y 26 1 de su Estatuto de autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Neutro
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		<input type="checkbox"/> Neutro
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		<input type="checkbox"/> Neutro
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se elabora la presente memoria ejecutiva, al tratarse de una norma meramente organizativa.

De conformidad con el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.
- b) Adecuación a los principios de buena regulación.
- c) Identificación del título competencial prevalente.
- d) Listado de las normas que quedan derogadas.
- e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley.
- f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
- g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo.
- h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.
- i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación expost.

I. IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

El vigente Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia, ha sido modificado en tres ocasiones: por el Decreto 143/2007, de 8 de noviembre, por el Decreto 154/2008, de 30 de octubre y por el Decreto 99/2016, de 18 de octubre. Estas modificaciones tenían por objeto la adecuación de la composición, organización y funciones del Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la Anorexia y la Bulimia, a las estructuras administrativas vigentes en cada momento. En ese mismo sentido, y si bien se trataba de un órgano adscrito inicialmente a la consejería competente en materia de economía y consumo, mediante el Decreto 115/2008, de 24 de julio, por el que se modifican las

competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, el Consejo para el seguimiento del pacto social queda adscrito a la Consejería de Sanidad.

Además de lo anterior, la experiencia acumulada desde la creación del órgano colegiado, aconsejan reformar algunos aspectos en cuanto a su estructura, simplificando su composición y el nombramiento de los vocales.

Teniendo en cuenta que este órgano colegiado de asesoramiento, está destinado a permanecer en el tiempo, como consecuencia de la vigencia del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia, de 2007, razones de oportunidad y seguridad jurídica aconsejan la elaboración de una nueva disposición que sustituya a la anterior.

Debido a su carácter meramente organizativo, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone su derogación. El proyecto regula la composición, organización y funciones del Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la Anorexia y la Bulimia y deroga el Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia.

II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto. Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para el adecuado funcionamiento del Consejo para el Seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario, como órgano colegiado de carácter consultivo y asesor. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para definir la composición, organización y funciones del órgano; y conforme al principio de seguridad jurídica se adecúa a la legislación estatal básica y autonómica en la materia. En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será

objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia. En aplicación del principio de eficiencia, tratándose de una norma de carácter organizativo, racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

En el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. Asimismo, la Comunidad de Madrid dispone, de conformidad con el artículo 26.1.1 del mismo texto legal, la competencia exclusiva en cuanto a la organización, régimen y funciones de sus instituciones de autogobierno. Además de lo anterior, corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o los Consejeros.

La naturaleza organizativa de la norma proyectada supone, desde un punto de vista jurídico, que la misma no contiene regulación sustantiva y, desde un punto de vista procedimental, que en su procedimiento de tramitación no será necesario, como luego se explicará, la realización de determinados trámites, en particular, no serán preceptivos los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública, ni la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

IV. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Debido a su carácter meramente organizativo, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario ni supone su derogación.

No obstante, la aprobación del decreto objeto de esta memoria de análisis de impacto normativo, supondrá la derogación del vigente Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia, y cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Comunidad de Madrid, en concreto de uno de los órganos colegiados adscritos a la Consejería de Sanidad.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) Impacto presupuestario del proyecto.

El presente proyecto carece de impacto presupuestario alguno. En concreto, el artículo 7 del Proyecto de decreto que lleva por título Régimen Económico, establece que la pertenencia o asistencia al órgano no dará lugar a ningún tipo de retribución o indemnización con cargo a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid. Tampoco afecta a las estructuras orgánicas por lo que no será necesario solicitar el informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo previsto en la disposición adicional primera.1 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

c) Impacto por razón de género.

A efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hace constar que dicho impacto por razón de género de la propuesta es nulo, no implicando diferencia alguna entre hombres y mujeres. Se solicitará el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

d) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Este proyecto normativo no implica ningún impacto, ni discriminación alguna en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, a los efectos previstos en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de

Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual. Se solicitará el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

e) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Se señala que, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y Ley estatal 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el presente texto normativo no afecta a la familia, la adolescencia y la infancia. Se solicitará el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

f) Otros impactos.

De la propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales o económicos apreciables.

Por último, y también como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las pymes.

VI. CONTENIDO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

A) CONTENIDO

El objeto del decreto es regular la composición, organización y funciones del Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia. En particular, se establece su naturaleza jurídica, su régimen y composición, las funciones del órgano, la designación de sus miembros, su régimen económico y funcionamiento.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por siete artículos, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El articulado contiene la naturaleza jurídica del órgano, que es la de órgano colegiado de asesoramiento, su composición, por los representantes de los sectores firmantes del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario, la designación de sus miembros, las funciones del consejo, así como el régimen de su funcionamiento.

En cuanto a la disposición derogatoria única prevé la derogación expresa del vigente Decreto 11/2007, de 1 de marzo y de cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Asimismo, se incorporan tres disposiciones finales, sobre el vigente Reglamento de funcionamiento Interno, habilitaciones normativas y sobre la entrada en vigor, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la comunidad de Madrid.

Las principales modificaciones introducidas respecto al Decreto 11/2007, de 1 de marzo son, la disminución del número de vocales y la simplificación del procedimiento para su designación, así como la mejora de la técnica normativa en cuanto a las referencias a competencias y no a órganos concretos.

B) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En la tramitación del proyecto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no es necesario realizar el trámite de consulta pública, ya que se trata de una norma estrictamente organizativa. Aún así, y tenido en cuenta la posible proyección social de la norma, dado que en el órgano se encuentran representados distintos colectivos interesados, se llevó a cabo el trámite en fecha 21 de mayo de 2021, sin que se recibiera ninguna aportación. Por tal motivo, y de conformidad con el artículo 9 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no procede realizar el trámite de audiencia e información pública. Asimismo, no se requiere el informe de la Abogacía General ni de la Comisión Jurídica Asesora, según lo previsto, respectivamente, en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

El proyecto de decreto debe ser informado por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se solicitarán los informes de impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia, a la Dirección General de Igualdad y a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Conforme al contenido de la propuesta, y dado que carece de impacto presupuestario no es necesario recabar informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Asimismo, se solicitarán los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003,

de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, y el informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Sanidad previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno.

VII. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN, AUNQUE SU IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SEA RELEVANTE.

Al tratarse de un proyecto meramente organizativo en el que se regula la composición, organización y funciones de un órgano colegiado, la aplicación del presente decreto no tendrá consecuencia alguna sobre los precios de los productos y servicios, sobre la productividad de las personas trabajadoras y empresas, sobre el empleo, sobre la innovación, sobre los consumidores, en relación con la economía europea y otras economías, sobre las PYMEs, sobre la competencia en el mercado ni sobre las cargas administrativas.

Madrid, a fecha de firma

LA VICECONSEJERA DE HUMANIZACIÓN SANITARIA

M^a Dolores Moreno Molino